



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN  
DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N°  
00430-2016-0-2501-JR-CI-04; CUARTO JUZGADO CIVIL;  
JUZGADO ESPECIALIZADO; CHIMBOTE; DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**INDALECIO ROSALES MAVI LETICIA**

**ORCID: 0000-0003-2909-287X**

**ASESORA**

**MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA**

**ORCID ID: 0000-0002-5084-5170**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Indalecio Rosales, Mavi Leticia  
ORCID: 0000-0003-2909-287X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

De Lama Villaseca, María Violeta  
ORCID ID: 0000-0002-5084-5170

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera, Walter  
Orcid: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo  
Orcid: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Mariluz  
ORCID: 0000-0002-6918-267X

## **JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

### **JURADO**

Presidente Dr. Walter, Ramos Herrera,

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Miembro Mgtr. Conga Soto, Arturo

Orcid: 0000-0002-4467-1995

Miembro Mgtr. Villar Cuadros, Mariluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

### **ASESORA**

MG. María Violeta de Lama Villaseca

ORCID ID: 0000-0002-5084-5170

## **DEDICATORIA**

A MI FAMILIA:

A mi Madre y a mi Padre, por estar siempre conmigo, por enseñarme a creer, por apoyarme y guiarme, por ser la base que me ayuda a continuar e instruirme día a día.

El presente trabajo es dedicado, a mis hermanas; quienes son parte fundamental para seguir preparándome, ellas son las protagonistas de este sueño a alcanzar.

Y a toda mi familia en general, por siempre creer en mí y jamás dejarme sola. Son mi pilar para salir adelante.

Indalecio Rosales Mavi Leticia

## **AGRADECIMIENTO**

A DIOS...:

Por darme la vida día con día, y guiar cada paso por la senda del bien.

A la Universidad ULADECH, por brindarme la oportunidad de mi formación académica y profesional. A mis docentes tutores; que, de alguna forma, son parte de la culminación del presente trabajo; que, con su apoyo desinteresado, me brindaron información relevante, para el éxito del proyecto. A mi familia por siempre brindarme su apoyo.

Indalecio Rosales Mavi Leticia

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre acción de cumplimiento; expediente N° 00430-2016-0-2501-JR-CI-04; Cuarto Juzgado Civil– Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2019? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los procesados, se evidenció la claridad de las resoluciones, demostrando un lenguaje conciso, coherente y claro, y por no demostrar una redacción compleja asimismo, los medios probatorios fueron pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios para sustentar la demanda sobre acción de cumplimiento, y por último la calificación jurídica de los hechos fueron idóneas para sustentar la demanda en el proceso en estudio.

Palabras clave: acción, cumplimiento, jurisdicción, proceso y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the compliance action process; File No. 00430-2016-0-2501-JR-CI-04; Fourth Civil Court - Judicial District of Santa - Chimbote 2019? The objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding the methodology, it is of a qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that if it identified the diligent effectiveness of compliance with deadlines by the defendants, the clarity of the resolutions was evidenced, demonstrating a concise, coherent and clear language, and because it did not demonstrate a complex wording, the evidence was relevant. , since they were sufficient and necessary to support the demand for compliance action, and finally the legal classification of the facts were suitable to support the demand in the process under study.

Keywords: action, compliance, jurisdiction, process and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	ix
<b>I. Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>II. Revisión de literatura.....</b>	<b>2</b>
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Bases teóricas.....	4
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>5</b>
<b>2.2.1. Procesales.....</b>	<b>6</b>
<b>2.2.1. El proceso constitucional.....</b>	<b>7</b>
2.2.1.1. Concepto.....	8
<b>2.2.1.2. Principios aplicables en el proceso constitucional.....</b>	<b>9</b>
2.2.1.3. El principio de congruencia procesal.....	10



2.2.1.4. Principio de la carga.....	12
2.2.1.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	13
2.2.1.6.Principio de cosa juzgada.....	14
2.2.1.7.Pluralidad de instancia.....	15
2.2.1.8.Derecho de defensa.....	16
<b>2.2.2. La Acción.....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.2.1. Definición.....</b>	<b>18</b>
2.2.2.2. Condiciones de la acción.....	19
2.2.2.3. Características del derecho de acción.....	20
2.2.3. Jurisdicción.....	21
2.2.4. Competencia.....	22
2.2.4.1. Tipos de Competencia.....	23
2.2.4.2. Juez Competente.....	24
2.2.5. El Proceso.....	25
2.2.5.1. Definición.....	26
2.2.5.2. Funciones.....	27
2.2.5.3. El debido proceso formal.....	28
2.2.5.4. Definición.....	29
2.2.5.5. Elementos del debido proceso.....	30
2.2.5.6. El proceso como garantía constitucional.....	31

2.2.6. La Prueba.....	32
2.2.5.1. Definición.....	33
2.2.6.2. Concepto de prueba para el juez.....	34
2.2.6.3. El objeto de la prueba.....	35
2.2.6.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	36
2.2.7. La Sentencia.....	37
2.2.7.1. Definición.....	38
2.2.7.2. Clases de la sentencia.....	39
2.2.7.3. Estructura de la sentencia.....	40
2.2.8. Los medios Impugnatorios en el proceso civil.....	41
2.2.8.1. Características de los medios impugnatorios.....	42
2.2.8.2. Clases de medios impugnatorios (cuestiones probatorias) .....	43
<b>2.2.2. Sustantivas.....</b>	<b>44</b>
2.2.2. Acción de cumplimiento.....	45
2.2.2.1. Definición.....	46
2.2.2.2. Origen y evolución.....	47
2.2.2.3. La Acción de Cumplimiento en el Perú.....	48
2.2.2.4. Naturaleza Jurídica de Acción de Cumplimiento.....	49
2.2.2.5. Características.....	50
2.2.2.6. Criterios de la acción de cumplimiento.....	51

2.2.2.7. elementos de la acción de cumplimiento.....	52
2.2.2.8. El Tribunal Constitucional.....	53
2.2.2.9. Apelaciones y efectos de los procesos constitucionales.....	54
2.3. Marco conceptual.....	55
<b>III. Hipótesis.....</b>	<b>56</b>
<b>IV. Metodología.....</b>	<b>57</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	58
4.2. Diseño de la investigación.....	59
4.3. Unidad de análisis.....	60
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	61
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	62
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	63
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	64
4.8. Principios éticos.....	65
<b>V. Resultados.....</b>	<b>66</b>
5.1. Resultados.....	67
5.2. Análisis de resultados.....	69
<b>VI. Conclusiones.....</b>	<b>70</b>
<b>Referencias bibliográficas.....</b>	<b>71</b>

**Anexos**

Anexo 1. Sentencias.....	72
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	73
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	74
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	75
Anexo 5. Presupuesto.....	76

## INDICE DE RESULTADOS

1. <b>Cuadro 1.</b> Respecto del cumplimiento de plazos.....	54
2. <b>Cuadro 2.</b> Respecto de la claridad en las resoluciones.....	55
3. <b>Cuadro 3.</b> Respecto de la pertinencia de los medios probatorios presentados por las partes.....	56
4. <b>Cuadro 4.</b> Respecto a la calificación jurídica de los hechos sobre acción de cumplimiento para sustentar su demanda.....	

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tuvo como finalidad la “caracterización del proceso de Acción de Cumplimiento, del expediente N° 00430-2016- 0- 2501- JR- CI- 04; Cuarto Juzgado Civil Distrito Judicial del Santa; Chimbote; Ancash; Perú 2019”

La RAE (2019), con respecto a la caracterización nos indica que puede definirse como los atributos de alguien o de algo, de modo visiblemente se diferencie de los demás, en este sentido es una herramienta comúnmente usada en los procesos legales para describir cómo funciona el mismo así dar cumplimiento a los requisitos de la norma.

En consecuencia, se plantearon objetivos en la Investigación empezando con un general que fue “determinar las características del proceso judicial” en estudio sobre la acción de cumplimiento, a continuación como objetivos específicos: “Identificar el cumplimiento de plazos por parte de los sujetos procesales, identificar la claridad de las resoluciones en los autos y sentencias, identificar la pertinencia de los medios probatorios en la pretensión planteada en el proceso de acción de cumplimiento e identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el proceso judicial”.

Con respecto a la justificación del proyecto, se trató de una propuesta de investigación derivada del curso denominado Taller de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es ahondar el conocimiento en las muchas áreas del derecho. se trató de elaborar un informe preliminar derivado de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2021).

La Metodología de Investigación fue de tipo Cuantitativo-Cualitativo (Mixto), cuantitativo porque inicio con un problema específico y evoluciono hasta completar la formulación de problema, objetivos, el nivel de investigación fue Exploratorio-Descriptivo, diseño No Experimental, Retrospectivo y Transversal asimismo la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no probabilístico intencional.

De los resultados se identificaron que: en cuanto al cumplimiento de plazos por la parte demandante y la parte demandada sí cumplieron con los plazos determinados dentro de la ley, las demás etapas como la claridad de resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y la calificación jurídica se realizaron dentro del plazo determinado por la ley.

Las veces que se usó del recurso de Apelación, fue invocado dentro de los plazos legales.

La vía procedimental fue la del Proceso Constitucional; en cuanto a la claridad de las Resoluciones, se detectó que el uso de lenguaje jurídico por parte del órgano jurisdiccional fue de fácil entendimiento y por último la pertinencia de los medios probatorios, se determinó la existencia de una relación lógico-jurídica entre los hechos y los medios probatorios, pues la parte demandante pudo demostrar el incumplimiento de los pagos en proceso de demanda sobre acción de cumplimiento.

## **I. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **1.1. Antecedentes**

Se hallaron los siguientes estudios:

Internacional:

Azanza (2013) Presento su investigación titulada. “La acción por incumplimiento” de nivel cualitativo-descriptivo, su objetivo fue destacar los orígenes y la importancia de la acción de cumplimiento en Europa y demás, sus conclusiones fueron: a) Dentro del derecho comparado la acción por incumplimiento tiene sus orígenes en el writ of mandamus y writ of injuction inglés y que progresivamente ha ido circulando por países de Europa y América. En el Ecuador, con la Carta Fundamental de 2008 se creó esta novedosa garantía, tomando como base las constituciones de Colombia de 1991 y Perú de 1993.

Perez (2009) en su investigación titulada “Acción de cumplimiento en similitud del Writ of Mandamus” de nivel descriptivo-cualitativo, su objeto fue destacar la similitud del mandato of mandamus con la acción de cumplimiento. Y sus conclusiones fue la siguiente: La institución que más similitud tiene a la Acción de Cumplimiento es el writ of mandamus, saneacion jurídica contra la ilegalidad del poder del estado que se opone a dar cumplimiento en este caso, la Corte Suprema de los Estados Unidos tiene la potestad para disponer mandatos contra cualquier autoridad o funcionario estatal .

López (2000) presento en Bolivia su investigación titulada “La acción de cumplimiento como medio de defensa constitucional”. De nivel descriptivo- cualitativo. Su objetivo fue la defensa constitucional en la acción de cumplimiento y sus conclusiones fueron; se



constituye en una acción de defensa constitucional, cuya finalidad es el resguardo de la eficiencia y efectividad del ordenamiento jurídico respecto de normas constitucionales y de orden legal de carácter operativo, sean incondicionales o con condición cumplida, plazo vencido o de vencimiento inminente, que en relación a los derechos puede tutelarlos de manera directa e indirecta en su dimensión objetiva y de manera indirecta en su dimensión subjetiva.

Nacionales:

La Constitución del Perú de 1993, en el Art. 200, num. 6°, consagra la acción de cumplimiento como aquella acción que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Arroyo (2012) en su investigación titulada “Garantía constitucional de la acción de cumplimiento”, de nivel descriptivo-explicativo, su objetivo fue destacar que la acción de cumplimiento es una garantía constitucional que resguarda el amparo del derecho de la persona, sus conclusiones fueron: a) la acción como una garantía constitucional hace cuyas características proceda contra cualquier autoridad o funcionario, sin distinción de jerarquías y que en cuanto al nivel de la norma no acatada. Significa, entonces, que se intentará esta acción frente al incumplimiento de lo dispuesto en una Ley Orgánica, Ley, Decretos Legislativos, Decreto-Leyes, Decretos Supremos, Reglamentos, normas emanadas de los Gobiernos locales y de los regionales. En términos generales, éste es un proceso mediante el cual los particulares pueden reparar agravios a ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento, por parte de las autoridades o

funcionarios públicos, de mandatos establecidos en normas con rango de ley o en actos administrativos.

(Pacheco, s.f.) hizo un trabajo titulado “La acción de Cumplimiento como garantía constitucional”, de nivel descriptivo, el objetivo fue destacar la tendencia de la garantía jurisdiccional en la acción de cumplimiento y sus conclusiones fueron: a) es una garantía de orden constitucional. Por lo tanto, las Garantías Constitucionales son el procedimiento legal de protección de los derechos fundamentales del ser humano, que nuestra constitución recoge con la finalidad de ofrecer al ciudadano la garantía legal tanto mínima como máxima en el cumplimiento justo de la normatividad vigente ya sea desde un punto de vista subjetivo u objetivo con relevancia y efectos jurídicos.

Locales:

Cardillo (2008) presento una investigación cuantitativa – cualitativa titulada: titulada “Análisis del principio de definitividad en materia constitucional”, su objetivo principal fue describir las características del principio de definitividad en materia constitucional y las conclusiones formuladas fueron: a) El principio de definitividad, es esencial para interponer un amparo pero es necesario anteriormente agotar los recursos que la ley establece, el principio de definitividad es la causa principal para la obstaculización de la justicia constitucional y una de las razones por la que se activa el principio de definitividad, es cuando los abogados litigantes hacen mal uso del amparo.

Torres (2013) presento una investigación empírico y teórico titulada: La acción por incumplimiento, de nivel descriptivo, su objetivo fue determinar la acción de cumplimiento como garantía constitucional y las conclusiones formuladas fueron: Esta

acción mediante un proceso constitucional tiene por finalidad garantizar el derecho que tienen los ciudadanos frente a la administración pública para demandar el cumplimiento de normas que forman parte del sistema jurídico, así como informes y sentencias de organismos internacionales de derechos humanos por parte de la misma administración o personas particulares determinadas o determinables, en una primera y única instancia ante la Corte Constitucional, tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible.

## **1.2. Bases Teóricas .**

### **Procesales:**

#### **2.2.1. El proceso constitucional**

##### 2.2.1.1. Concepto:

Rodríguez (2006) afirma que el proceso constitucional es un conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes que terminan con una sentencia que resuelve un litigio o despeja una incertidumbre constitucional. (p.12)

Wikipedia (2010). Proceso constitucional es la expresión usada, en la doctrina constitucional, para referirse al proceso instituido por la misma constitución de un Estado, cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida.

##### **2.2.1.2. Principios aplicables en el proceso constitucional:**

Según Bautista (2006) los principios son directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. (p.8)

#### **2.2.1.3. El principio de congruencia procesal:**

Cajas (2008). Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (p.19)

#### **2.2.1.4. Principio de la carga de la prueba:**

(Legis.pe, 2017). “El principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el Juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar; por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que la benefician y la contraprueba de los que pueden perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo; dicho principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido”.

**2.2.1.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales:** Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. Alva, Luján y Zavaleta (2006), señala que la motivar consiste en fundamentar, exponer argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (pp.5-8)

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. Alva, Luján y Zavaleta (2006)

**2.2.1.6. Principio de cosa juzgada:** implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso, tiene como requisitos:

A.- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

B. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

C. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

#### **2.2.1.7. Principio de pluralidad de instancia:**

Cajas (2008) Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (p.9)

**2.2.1.8. Principio de derecho de defensa:** Cajas (2008) Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa. (p.9)

### **2.2.2. La Acción**

#### **2.2.2.1. Definición:**

Muther indica: la acción es el derecho público subjetivo que se dirige en contra del Estado y el demandado.

Rodríguez (2006) en su libro sobre acción, sustenta que: “La acción es una garantía constitucional, las garantías constitucionales son instrumentos procesales que sirven

para proteger la jerarquía normativa y los derechos fundamenta les establecidos por la Constitución.” (p.2)

Es un proceso constitucional que tiene como finalidad la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de ley y de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado. (Yupanqui, 2015) señala que: es un proceso mediante el cual los particulares pueden reparar agravios a ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento, por parte de las autoridades o funcionarios públicos, de mandatos establecidos en normas con rango de ley o en actos administrativos .

#### **2.2.1.2. Condiciones de la acción**

Águila (2013) Indica que: los elementos indispensables del proceso, permitirán al juez expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia.

- a. Voluntad de la Ley. Se determina por la existencia de un ordenamiento jurídico sustantivo que contiene y reconoce los derechos fundamentales de las personas, y que motivan la defensa de los mismos.
- b. Interés para obrar. Necesidad del demandante de obtener del proceso la protección de su interés material.
- c. Legitimidad para obrar. Identidad que debe existir entre las partes de la relación jurídica material de las partes de la relación jurídica procesal.

Carrión. (2003) en las condiciones de la acción señala: “Todo derecho de acción exige dos condiciones; en primer lugar, un derecho verdadero, actual y susceptible de ser reclamado en justicia, sin esto no hay prescripción, en segundo lugar, se necesita una

violación del derecho que motive la acción del titular, consistiendo por tanto el punto más importante en caracterizar bien esta relación jurídica, sin el cual la acción no puede ejercitarse.” (p.13)

### **2.2.1.3. Características del derecho de acción.**

Águila. (2010) expone: Considerándose a la acción como una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso; que dentro de las características se considera lo siguiente:

- a) Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.
- b) Es un derecho, público, abstracto, subjetivo y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado

Ángel, M. (s/f) define entre sus características de la acción:

- a. Es un derecho concreto. La acción es un derecho que se dirige contra el Estado y contra el demandado, pero solo hay acción cuando hay derecho.
- b. Es un derecho abstracto de obrar, independientemente de que sea fundada o infundada.
- c. Es un derecho potestativo que se lleva a cabo contra el adversario y frente al Estado (no contra él) por el cual un individuo busca provocar la actividad del órgano jurisdiccional y no el efectivo cumplimiento de la prestación debida por el demandado.
- d. Es un derecho constitucional, porque es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la



satisfacción de una pretensión, considerándose como la forma de ejercer el derecho constitucional al petionar ante las autoridades.

e. Debe cumplir con ciertos requisitos, los presupuestos procesales para que el proceso que se inicia se considere valido, siendo cuatro: Juez competente, capacidad de las partes, demanda valida e inexistencia de otro proceso en trámite sobre el mismo caso.

- ✓ Es una acción de garantía constitucional, porque implica un proceso constitucional, que ha de desarrollarse con sus propias particularidades.
- ✓ Es de naturaleza procesal debido a que se encamina mediante un procedimiento especial.
- ✓ Es de procedimiento sumarísimo.
- ✓ Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo.

#### **2.2.1.4. Jurisdicción**

Ossorio (2003), Expresa: “Jurisdicción proviene del latín Iurisdictio (administración del derecho), acción de administrar el derecho, no de establecerlo, es la función específica de los jueces, la extensión y límite del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia o de territorio, teniendo en cuenta que cada tribunal puede ejercer su función juzgadora dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido”. (pp.5-6)

Rodríguez (2006) sostiene que la jurisdicción es un poder del Estado, ejercido por intermedio de los jueces y el juez tiene la facultad de ejercer jurisdicción después de su nombramiento, cada juez en cada proceso ejerce a plenitud la jurisdicción. (p.12)

Ticona (1999) los **Elementos de la jurisdicción son:**

- La Notio: El derecho de conocer determinado asunto.
- La Vocatio: Es la facultad para compeler a las partes para que comparezcan al proceso.
- La Coertio: El juez puede emplear la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones, ya sea sobre las personas o sobre las cosas.

Monroy Gálvez señala que los fines de la jurisdicción son: Solucionar conflictos de interés intersubjetivos con relevancia jurídica.

#### **2.2.1.5. Competencia**

Rodríguez. (2006) sustenta que la competencia es un conjunto factores que posibilitan el ejercicio de la jurisdicción; así se habla respecto a competencia por territorio, por razón de materia, por razón de turno, por razón de la cuantía, funcional. (p.12)

Couture, E. (2002), define que: es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. (p.33)

El artículo 6° del C. Procesal Civil, menciona “La competencia sólo puede ser establecida por la ley. La competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, está prevista en la ley orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal”

#### **2.2.1.6. Tipos de Competencia**

En cuanto a la clasificación, Rodríguez (2006) refiere:

- A. Competencia por razón de la materia: competente el juez especializado en lo civil (artículo 51° del Código P. Constitucional).
- B. Competencia por razón del territorio: competente el juez especializado en lo civil del lugar donde afecto el derecho, del lugar donde domicilia el afectado o del lugar donde domicilia el autor de la infracción, a elección del demandante. (artículo 51° del Código Procesal Constitucional)
- C. Competencia por razón de turno: competente el juez de turno del lugar donde se interpone la demanda. (artículo 12° del Código Procesal Constitucional).
- D. Competencia de la Sala Civil de la Corte Superior: cuando la afectación de los derechos se origina en una orden judicial, la demanda se interpone ante la sala civil de turno de la Corte Superior la que designará a uno de sus miembros para verificar los hechos referidos al presunto agravio artículo 51° penúltimo párrafo, del C.P Constitucional.

#### **2.2.1.7. Juez Competente:**

Sada (2000) “Es Juez Competente aquel al que las partes se hayan sometido de manera expresa o tácita, es expresa la sumisión en el caso de que las partes hayan renunciado de manera clara y sin dudas a la jurisdicción o fuero que pudiere corresponderles, designando con toda precisión al juez al que se someten.” (p.18)

Al respecto en el expediente de estudio el juez competente será el mismo para el proceso de amparo, en lo que sea aplicable. El Juez podrá adaptar dicho procedimiento a las circunstancias del caso. (art.74 C. P. Constitucional)

## **2.2.2. El Proceso:**

### **2.2.2.1. Definición**

Romo (2008) define: “El proceso es como un instrumento de la jurisdicción; como vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional, en la cual complementa a un conjunto de actos que van a resolver un conflicto de intereses.”

“Podemos decir que es aquel conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí Bacre (1986) Al respecto y de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes”.

### **2.2.2.2. Funciones.**

Couture (2002), sostiene que las funciones son de Interés individual e interés social en el proceso.

Devis,(1984) señala las siguientes funciones:

- Servir de medio para la declaración de los derechos o situaciones jurídicas cuya incertidumbre a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia.
- Tutelar los derechos subjetivos, siempre que sea necesario, mediante el pronunciamiento de lo que en cada caso sea justo para la composición de litigios que se presenten entre particulares o entre estos y entidades públicas en el campo correspondiente.

- Lograr la realización de los derechos en forma de ejecución forzosa, cuando no se persigue la declaración de su existencia sino simplemente su satisfacción.
- Facilitar la practicas de medidas cautelares que tiendan al aseguramiento de los derechos que van a ser objeto del mismo.

#### **2.2.3.5. El deber constitucional de motivar:**

Chanamé, (2009). Señala que el deber constitucional de motivar es: un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos. (p.76)

#### **2.2.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.4.1. Definición**

Bustamante (2001). Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

Ticona (1994). Enfatiza: “El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no

solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.” (p.32)

#### **2.2.4.2. Elementos del debido proceso:**

Ticona (1994). El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho .(pp.32-35)

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente: Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas, asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial

(Gaceta, Jurídica, 2005) “En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.”

- a. Emplazamiento válido. Al respecto Ticona, (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2010), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

- b. Derecho a ser oído o derecho a audiencia: nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.
- c. Derecho a tener oportunidad probatoria: En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción conducente a obtener una sentencia justa.
- d. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.
- e. Derecho que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente (Ticona, 1999). Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.
- f. Derecho a la pluralidad de instancia y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano

revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación

#### **2.2.4.3. El proceso como garantía constitucional:**

Conforme Al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 7 “Tutela jurisdiccional y debido proceso” establece lo siguiente: En el ejercicio y defensa de los derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso, es deber del Estado facilitar el acceso a la administración de justicia, promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuados para tal propósito.

#### **2.2.5. La Prueba**

##### **2.2.5.1. Definición.**

(Osorio, s/f) define como prueba lo siguiente: “Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.”

Couture (2002). En acepción común: “La prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación, dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición Principio de eficacia jurídica de la prueba que va a comprobar si la prueba es necesaria para el proceso si tiene eficacia jurídica, de manera que lleve al juez constitucional al conocimiento real de los hechos en que se funda la pretensión del actor.



### **2.2.5.2. Concepto de prueba para el juez:**

Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. (p.25)

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

### **2.2.5.3. El objeto de la prueba:**

Rodríguez (1995), precisa: “El objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho; dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.” (p.26)

### **2.2.5.4. La carga de la prueba como principio:**

“El principio de la carga de la prueba contiene una regla de conducta para el Juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la

autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que la benefician y la contraprueba de los que pueden perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo, este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

#### 2.2.5.5. Valoración y apreciación de la prueba:

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos la existencia de dos sistemas de valoración de la prueba:

1. El sistema de la tarifa legal. Donde la ley establece el valor de cada medio de probatorio actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar.
2. El sistema de valoración judicial. Que corresponde al Juez valorar la prueba, es decir apreciar las formas de los juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

### **2.2.6. La Sentencia**

#### **2.2.6.1. Definición:**

Cajas. (2008). Define: Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (p.32)

Lozada (2006) afirma: “Es un acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional y debe ser ponderada en su contenido integral; no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerandos. “(p.18)

A modo conclusión: “la sentencia no es más que un simple acto procesal que pone fin a la instancia y un acto de ejecución destinado a reparar un agravio; a identificar a su responsable, y reparar a la víctima o indemnizar a sus familiares.” De ahí que el Código se ha muy expreso en la determinación de lo que deberá contener la sentencia en cada proceso constitucional. (Mesías, 2007, p. 176). “Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.” (Artículo 121, Tercer párrafo del Código Procesal Civil).

#### **2.2.6.2. Clases:**

- ✓ Sentencias declarativas: De Santo (1988) señala al respecto: “Este tipo de sentencia, denominadas también de mera declaración comprende a aquellas que elimina la falta de certeza sobre la existencia, eficacia, modalidad o interpretación de una relación o estado jurídico.” (p.11)
- ✓ Sentencia Constitutiva: De Santo. (1988) establece un estado jurídico nuevo ejemplo las sentencias dictadas en juicio de divorcio, de adopción, de nulidad de matrimonio etc. (p.11)
- ✓ Sentencia de Condena: Con relación a este punto De Santo (1988) señala que es el tipo de sentencia más frecuente y la integran aquellas que imponen el cumplimiento de una prestación (de dar, hacer o no hacer).

### 2.2.6.3. Estructura de la sentencia:

- **Parte expositiva:** Ticona (1998) Es aquella en la cual el juez narra de manera secuencial los principales actos procesales que acontecen desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la expedición de la sentencia. (p.10)
- **Parte considerativa:** En esta parte se encuentra los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión, también se encontrará los hechos alegados y probados por el demandante; para (De Santo.1988) En los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes.
- **Parte resolutive:** Ticona (1998) Es aquella en la cual se expone la decisión final del juez respecto de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a trámite, con la parte resolutive también se pone fin a la sentencia. (p.10)

La finalidad principal de la parte resolutive de la sentencia es cumplir con el mandato legal del tercer párrafo del artículo 122 del Código Procesal Civil En cuanto señala que las resoluciones judiciales deben contener los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho, según el mérito de lo actuado a fin de evitar alguna nulidad.

### 2.2.7. Medios Impugnatorios en el proceso civil:

Nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos (Carrión, 2007 p. 352).

Hinostroza (1998), refiere: “Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados y representan manifestaciones de voluntad realizadas por partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él.” (p.31).

#### **2.2.7.1. Características de los medios impugnatorios:**

- 1.- Es un derecho exclusivo de la parte o tercero legitimado agraviado.
- 2.- Los recursos atacan exclusivamente resoluciones.
- 3.- En cuanto a su extensión, puede recurrirse total o parcialmente de una resolución.
- 4.- Los recursos se fundamentan en el agravio. La génesis del agravio se produce en el vicio u error. Los errores esencialmente son de dos tipos: Error in iudicando y error in procedendo. El primero atañe al quebrantamiento de las normas sustantivas o materiales; el segundo a las normas procesales o adjetivas.
5. Los efectos del recurso son de extensión limitada; no es factible anular los actos procesales que no se encuentren.

#### **2.2.7.2. Clases de medios impugnatorios (cuestiones probatorias):**

1. Oposición: Anónimo (2007) “Los Medios impugnatorios están destinados a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por

consiguiente evitar su actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final.” Se puede formular oposición a:

- a. La actuación de una declaración de parte.
- b. La exhibición.
- c. La pericia.
- d. Inspección judicial.
- e. Un medio probatorio atípico.

2. Tacha: (Enciclopedia Jurídica , s.f.) “Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo; así podemos interponer tacha:”

- Testigos.
- Documentos.
- Medios probatorios atípicos.

3. Nulidad: Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la Aníbal Torres establece que el acto jurídico nulo es aquello que se da por la falta de un elemento sustancial, está destituido de todo efecto jurídico; es inválido e ineficaz desde el inicio, salvo que el ordenamiento jurídico, excepcionalmente, le confiere algunos efectos, norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

## **Sustantivas:**

### **2.2.2. Acción de cumplimiento:**

#### **2.2.3. Definición**

Rodríguez (2006). Se trata de una garantía que faculta al ciudadano a recurrir al órgano jurisdiccional con la finalidad de que le solucionen un derecho constitucional vulnerado, de forma más inmediata. (p.22)

Villamil. (2003) La acción de cumplimiento se perfila como un remedio ante la negligencia del aparato estatal que por las múltiples funciones de su labor operativa demanda; ello se traduce en una evidente inactividad que frecuentemente raya en una incuria manifiesta por parte de los poderes públicos. (p.143)

La consagración constitucional de este proceso, a pesar de su novedad, no parece haberse hecho de manera consciente, sobre todo por la ausencia, al interior de la Comisión de Constitución, de debates y propuestas de modificación de los sucesivos borradores de redacción de esta norma; omisión especialmente llamativa si tenemos en cuenta la novedad de esta institución . (Fernando, 1997. p, 35)

#### **2.2.2.4. Naturaleza Jurídica de Acción de Cumplimiento**

Torres y Torres, C (s/f) Los procesos constitucionales tienen por objeto la resolución de controversias en materia constitucional, además, poseen entidad propia como instrumento autónomo y, por último, se hallan consagrados al interior del texto de la Constitución.

Marcial Rubio Argumenta “Se supone que el derecho que se ejercita a través de la acción de cumplimiento es actual y probado, actual porque ya se tiene y probado a la demanda de acción de cumplimiento deberá adjuntarse la documentación que lo acredita; si el derecho

que está en discusión o si le faltan elementos para quedar perfeccionado, o si la situación de actualidad no puede quedar fehacientemente probada, entonces no será posible declarar fundada la demanda”

#### **2.2.2.5. Características de la acción de cumplimiento**

Edgar Carpio Marcos y Fernando Velezmoro Pinto (2017), en su libro sobre Características de la Acción de Cumplimiento sostiene: “El Proceso de Cumplimiento peruano se halla consagrado autónomamente como proceso al interior del texto de nuestra constitución. Con ello se han satisfecho dos requisitos para reconocerle su naturaleza como proceso constitucional. En cuanto al tercero, el objeto, es necesario tener presente que el Art. 200° Inc. 6°, refiere a la renuencia para acatar una ley o acto administrativo. No alude a la protección de algún derecho fundamental, como si lo hace en relación al Habeas Corpus, Amparo y habeas Data; tampoco busca proteger jerarquía normativa ni mucho menos la supremacía constitucional sobre las normas legales y de esta sobre las de rango inferior” (pp..22-25)

Landa Arroyo

- Es una acción de garantía constitucional, porque implica un proceso constitucional, que ha de desarrollarse con sus propias particularidades.
- Es de naturaleza procesal debido a que se encamina mediante un procedimiento especial.
- Es de procedimiento sumarísimo.
- Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo.



#### **2.2.2.6. Criterios de la acción de cumplimiento:**

Mamani.(2015)

1. Renuencia del funcionario o autoridad pública.
2. Ser un mandato vigente.
3. Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo.
4. No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.
5. Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.
6. Ser incondicional.
7. Que se reconozca un Derecho incuestionable del reclamante.
8. Permitir individualizar al beneficiario.

#### **2.2.2.7. Elementos de la acción de cumplimiento:**

León. (2017) Elementos objetivos y subjetivos, los elementos objetivos son el petitorio, los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho; los elementos subjetivos son el demandante, el demandado y el Juez, constituyendo la relación jurídica procesal; esta versión corresponde a Jaime Guasp y nos permite entender ahora que la contestación no tiene pretensiones y en consecuencia tampoco tiene petitorio en sentido estricto y sólo uno genérico de pedir la declaración de infundabilidad de la demanda; si hubiera contrademanda debe haber pretensión y petitorio.

**a) Elementos objetivos:**

- **El petitorio:** (Definición , s.f.) Un petitorio es el documento mediante el cual se va a realizar un pedido a una autoridad determinada. El mismo suele estar firmado por un determinado número de ciudadanos que se encuentran en condiciones de adherir al mismos, se pueden entender como una manera diplomática de encarar un conflicto o una demanda; mediante los mismos, se hace notar que es numerosa la cantidad de gente que tiene la misma inquietud, de modo tal que se esperaría que su impacto sea mayor. Los petitorios son una forma de establecer contactos con autoridades públicas de tal modo que las mismas tengan referencia de las dificultades que afectan a la población general.
- **Fundamentos de hecho:** (Agenda magna , 2007) Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad
- **Los fundamentos de derecho:** (Agenda magna, 2007) “consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub litis.
- **Elementos subjetivos:** El demandante, el demandado y el juez.

**2.2.2.8. El Tribunal Constitucional**

(Monografias.com, s.f.) “El Tribunal Constitucional es el Órgano de control de la constitucionalidad, es autónomo e independiente art. 202° de la Constitución Política del Perú, Art. 1° Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N° 28301 lo cual significa que al

Tribunal Constitucional se le ha confiado la defensa del principio de supremo constitucional, contra las leyes o actos de los órganos del Estado que pretendiesen socavarlo; interviene para restablecer el respeto a la Constitución en general y de los derechos constitucionales en particular la misma que ejerce fundamentalmente a través de las acciones de inconstitucionalidad, pero además, a través de los recursos extraordinarios en procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y acción de cumplimiento, y, a través de los conflictos de competencia y de atribuciones.”

(RPP, 2017) En su informe sobre el Tribunal Constitucional señaló lo siguiente: Es un órgano autónomo, funciona de manera independiente y autónoma. Por lo tanto, su existencia no se condiciona a la de otras instituciones como el Poder Judicial. Los magistrados del TC siempre son elegidos por el Congreso. La Constitución establece que los magistrados del TC manejen el mismo perfil que los jueces de la Corte Suprema lo que implica cumplir con cuatro requisitos:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de 45 años de edad.
4. Haber sido magistrado del Poder Judicial o de la Fiscalía por diez años o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica por 15 años.

#### **2.2.2.9. Apelaciones y efectos de los procesos constitucionales**

- APELACIONES: el (Codigo Procesal Constitucional LEY N° 28237) señala: “Puede ser apelada una sentencia dentro del tercer día siguiente a su notificación para que el expediente será elevado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la

concesión del recurso.” El superior concederá tres días al apelante para que exprese agravios. Recibida la expresión de agravios o en su rebeldía, concederá traslado por tres días, fijando día y hora para la vista de la causa, en la misma resolución, dentro de los tres días siguientes de recibida la notificación, las partes podrán solicitar que sus abogados informen oralmente a la vista de la causa, asimismo el superior expedirá sentencia en el plazo de cinco días siguientes a la vista de la causa, bajo responsabilidad.

- EFECTOS: Al respecto Belaunde D. (2008) menciona: “Los efectos de las sentencias en relación al tiempo, en la jurisdicción constitucional peruana existe un criterio casi axiomático: que las sentencias que declaran inconstitucional una ley constituyen una anulación lo que supone que dicho fallo no tiene efectos retroactivos, como indica el citado art. 81”.

#### **2.2.2.10. El precedente constitucional vinculante:**

Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional Las Sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la calidad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente.

Jorge. (2010) sostiene: “La regla que se dicta como precedente constitucional vinculante debe estar referido a la interpretación de una disposición constitucional o de una norma legal interpretada conforme a la Constitución, la misma que deberá servir para la solución del caso concreto del proceso constitucional.” (p.15)

Jorge. (2010) manifiesta que el Juez Ordinario tiene 3 posibilidades frente a un Precedente:

1. Aplicar el precedente cuando los casos son idénticos, idénticos, pero puede fijar en la sentencia o fallo su discrepancia con la regla establecida.
2. Seguir el precedente, cuando los casos son similares.
3. No aplicar el precedente cuando los casos son diferentes.

Jorge. (2010) también refiere: “Cuando se considere que una sentencia de segundo grado emitida en un proceso de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento ha sido emitida en contravención de un precedente vinculante, el mecanismo procesal adecuado e idóneo para evaluar ello es la interposición de un nuevo proceso constitucional y no la interposición del recurso de agravio constitucional.” (pp.17-25)

## MARCO CONCEPTUAL

- **Acción de Cumplimiento:** Es un proceso constitucional que tiene como finalidad el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los actos administrativos.” (Biblioteca Virtual Uladech, 2013)
- **Caracterización del proceso:** (Slideshare., 2016) La Caracterización de Procesos consiste en identificar condiciones y/o elementos que hacen parte del proceso, tales como: ¿quién lo hace?, ¿Para quién o quienes se hace?, ¿Por qué se hace?, ¿Cómo se hace?, ¿Cuándo se hace?, ¿Qué se requiere para hacerlo?
- **Proceso:** (Apuntes Jurídicos., 2013) El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les

impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

- **Distrito judicial:** (wikipedia. , s.f.) Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 34 distritos judiciales.
- **Sala superior:** (Wikipedia, s.f.) Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso, las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú, cada Corte Superior se encuentra conformada por un determinado número de salas de acuerdo a la carga procesal que maneja
- **Ejecutoria:** (enciclopedia jurídica, s.f.) Documento público y solemne en que se consigna una sentencia firme, es efector de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada, es decir, las sentencias adquieren firmeza y no serán ya susceptibles de recurso alguno y producirán todos sus efectos, entre ellos la ejecución en caso de que sean la condena y e vencido no acate el mandato.

- **Jurisdicción:** Se utiliza, en primer lugar, para denotar los límites territoriales dentro de los cuales ejercen sus funciones específicas los órganos del Estado, sean ellos judiciales o administrativos. (Enciclopedia jurídica., 2014)
- **Contestación de la demanda:** Es la oposición del demandado a la pretensión formulada por el demandante y que se materializa en un escrito por el cual el demandado responde a las declaraciones de aquél, coordinando su defensa de manera que alegue lo que estime oportuno para fundamentar la desestimación judicial de lo reclamado por el demandante; el escrito de contestación a la demanda se articula: hechos, fundamentos de derecho y suplico. (Enciclopedia Jurídica. , 2014)
- **Sentencia:** Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (Ramírez Gronda).

## II. HIPÓTESIS.

En el proceso sobre acción de cumplimiento. en el Exp N° 00430-2016-0-2501-JR-CI-04, Cuarto Juzgado Civil, Chimbote; Distrito Judicial del Santa; Perú- 2019- evidenció las siguientes características: Incumplimiento de plazo por parte de la Municipalidad de Moro en calidad de pensión de viudez, inaplicación de la acción de cumplimiento, la inaplicación constitucional de acción de cumplimiento, aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; y las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteados.

### **III. METODOLOGÍA.**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativo/cualitativo (Mixto).

**Cuantitativo.** Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, 2010)

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativo.** “Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones del humano” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases



teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

### 3.1.2. **Nivel de investigación.** Es exploratorio y descriptivo.

**Exploratorio:** Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; por otro lado, la revisión de literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Descriptiva:** En opinión de (Navarrete., (2004).) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: acción de cumplimiento, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

### **3.2.Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

### **3.3.Unidad de análisis.**

“Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013)

### **3.4.Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de (Centty., 2006) “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un

Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.”

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p><b>Proceso judicial</b></p> <p><b>Recurso físico que registra-documenta los actos de los sujetos del proceso con el propósito de resolver un incumplimiento.</b></p>	<p><b>Características</b></p> <p><b>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Cumplimiento de plazos</b></li> <li>2. <b>Aplicación de la claridad en las resoluciones</b></li> <li>3. <b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b></li> </ol>	<p>Guía de observación</p>

### **3.5.Técnicas e instrumento de recolección de datos:**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación:

Punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido.

“Punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación (Lule, 2012) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado”.

### **3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, 2008)) exponen:

- 3.6.1. **La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- 3.6.2. **Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

### 3.7. Matriz de consistencia lógica

(Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

#### Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre Acción de Cumplimiento; expediente N° 00430-2016-0-2501-JR-CI-04, Cuarto Juzgado Civil, Chimbote; Distrito Judicial del Santa; Perú. 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
C	¿Cuáles son las características del proceso sobre acción de	Determinar las características del proceso sobre acción de	En el proceso sobre acción de cumplimiento. en el Expediente N°

	<p>cumplimiento. en el Expediente N° 00430-2016-0-2501-JR-CI-04, Cuarto Juzgado Civil, Chimbote; Distrito Judicial del Santa; Perú. 2019?</p>	<p>cumplimiento. en el Expediente N° 00430-2016-0-2501-JR-CI-04, Cuarto Juzgado Civil, Chimbote; Distrito Judicial del Santa; Perú- 2019?</p>	<p>00430-2016-0-2501-JR-CI-04, Cuarto Juzgado Civil, Chimbote; Distrito Judicial del Santa; Perú- 2019- evidenció las siguientes características:</p> <p>incumplimiento de plazo por parte de la Municipalidad de Moro en calidad de pensión de viudez, inaplicación de la acción de cumplimiento.</p>
<b>Específicos</b>	<p>¿Se evidencia el cumplimiento de plazos en el proceso acción de cumplimiento?</p>	<p>Identificar el incumplimiento de plazos, en el proceso acción de cumplimiento.</p>	<p>En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el incumplimiento de plazos.</p>
	<p>¿Se evidencia la inaplicación de la acción de cumplimiento?</p>	<p>Identificar la inaplicación de la acción de cumplimiento.</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia la inaplicación constitucional de acción de cumplimiento.</p>
	<p>¿Se evidencia la problemática de la acción de cumplimiento?</p>	<p>Identificar la problemática de la acción de cumplimiento.</p>	<p>En el proceso judicial si se identificó la problemática de acción de cumplimiento.</p>
	<p>¿Se evidencia la capacidad de la acción de cumplimiento?</p>	<p>Identificar la capacidad de la acción de cumplimiento.</p>	<p>En el proceso judicial se identificó la capacidad de acción de cumplimiento.</p>
	<p>¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones</p>

### 3.8.Principios éticos

“Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

### **Anexo 3.**

## **IV. RESULTADOS**

#### 4.1. Resultados

- *Respecto del cumplimiento de plazos*

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
<b>DEMANDANTE</b>	Interposición de la demanda.	Cumplió con la interposición de la demanda sobre Acción de cumplimiento en el plazo de 60 días hábiles según lo estipulado en el Art.74 Código Procesal Constitucional.  Ley 28237	X	
	Presentación de los medios probatorios.	Art.448 CPC, la parte demandada cumplió con la presentación de los medios probatorios mediante documentales.	X	
	Recurso de apelación contra el auto.	Cumplió con el plazo de la apelación en el plazo de 3 días según el Código Procesal Constitucional. Art. 57	X	
<b>DEMANDADO</b>	Contestación de la demanda.	Cumplió con la contestación de la demanda en el plazo de 5 días Art. 491 Código Procesal Civil.	X	
	Apelación de la sentencia de Primera instancia.	Cumplió con el plazo de apelación en el plazo de 3 días, según Ley 28237 Código Procesal Constitucional.	X	



<b>JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA</b>	Admisión de la demanda.	Art.74 Código Procesal Constitucional, cumplió con la admisión de la demanda en el plazo de 5 días hábiles.	X	
	Calificación de la demanda.	Art. 66 del Código Procesal Constitucional. Donde el juez califico de manera	X	
	Conceder el recurso de apelación .	Cumplió con el plazo para conceder el recurso de apelación según el Art. 74 Código Procesal Constitucional.	X	
	Fijación de los puntos controvertidos y admisión de los medios probatorios.	Art.74 Código Procesal Constitucional.	X	
	Sentencia.	Cumplió con el plazo de 5 días para la sentencia según los Arts. 73-74Código Procesal Constitucional.	X	
<b>JUEZ DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	Elevación de los autos y sentencia al juez superior de segunda instancia	Cumplió con el plazo de 3 días para la sentencia según los arts. 57 y 74 del Código Procesal Constitucional.	X	
	Vista de la causa por recurso de apelación.	Cumplió con el plazo de 3 días señalados en los arts. 58 y 74 del C.P. Constitucional.	X	
	Confirmación de la sentencia de segunda instancia.	Cumplió con el plazo de 5 días para la confirmación de la sentencia de segunda instancia según el art 74 del Código Procesal Constitucional.	X	

En la tabla N°1 se observa que los cumplimientos de plazos procesales fueron completos por parte del demandado y por parte del juez de primera instancia y la confirmación de la misma con el juez de segunda instancia sobre el proceso de acción de cumplimiento.

- *Respecto de la claridad de las resoluciones*

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
Resolución N° 1 de fecha 31/03/2016	Auto que declara admisible la demanda.	• Coherencia y Claridad.	X	
		• Lenguaje Entendible.	X	
		• Fácil Comprensión Del Público	X	
Resolución N°2 de fecha 29/04/2016	Auto que declara el apersonamiento al proceso	• Coherencia y Claridad.	X	
		• Lenguaje Entendible.	X	
		• Fácil Comprensión Del Público.	X	
Resolución N°3 de fecha 02/06/2016	Sentencia de primera instancia.	• Coherencia y Claridad.	X	
		• Lenguaje Entendible.	X	

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fácil Comprensión Del Público.</li> <li>•</li> </ul>	X	
<b>Resolución N°4 de fecha 27/06/2016</b>	<b>Se resuelve conceder con efecto suspensivo el recurso de apelación por parte del demandante.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coherencia y Claridad</li> </ul>	X	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lenguaje Entendible.</li> </ul>	X	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fácil Comprensión Del Público.</li> </ul>	X	
<b>Resolución N°8 de fecha 15/11/2016</b>	<b>Sentencia de segunda instancia.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coherencia y Claridad.</li> </ul>	X	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lenguaje Entendible.</li> </ul>	X	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fácil Comprensión Del Público.</li> </ul>	X	

**En la tabla 2.** Resulta evidente la claridad de las diversas resoluciones para acto procesal que surgió durante el desarrollo del proceso, las que se realizaron con un lenguaje jurídico claro y simple para las partes y el público.

- *Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada*

SUJETO PROCESALES	MEDIOS PROBATORIOS	CRITERIOS	CONTENIDO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	RESPUES TA
----------------------	-----------------------	-----------	--	---------------

				SI	NO
<b>DEMANDANTE</b>	Documentales	<p><b>UTILIDAD:</b> La prueba ayuda a probar un hecho materia de controversia.</p>	<p>R. A N° 0191-2009.MDM7A del año 2009.</p> <p>R. A N° 0199-2009.MDM//A.se ha determinado otorgue un subsidio por fallecimiento a la suscrita por la suma de \$2,775.99, suma que tampoco ha sido pagada.</p>	X	
		<p><b>PERTINENCIA:</b> Las pruebas presentadas guardan relación con el hecho que se presente probar.</p>	<p>El mérito de la R.G N°0200-2009-MDM/A, se ha dispuesto pagar por subsidio por gasto de sepelio el importe de \$1850.66 nuevos soles.</p>		X
		<p><b>CONDUCENCIA:</b> La prueba cuenta con idoneidad legal para demostrar el hecho.</p>	<p>El mérito de la R.G N°00029-2009-MDM. -GM, se reconoce un reintegro por nivelación de pensiones</p>		X

			<p>accedente a la suma total de \$5,900.00 soles.</p> <p>El mérito de la R.G N°0083-2015-MDM. -GM, se reconoce el pago de la suma de \$150.00 soles, por escolaridad del año 2008.</p> <p>El mérito de la carta de requerimiento cursado a la demanda, por el cual se le exige en cumplimiento de la R.A N°0191-2009-MDM/A, la R.G. N°0200-2009-MDM/A, la R.G. N°00029-2013, MDM. - GM, la R.G. N°0083-2015-MDM-GM, no habiendo cumplido con el pago de lo adeudo</p>	X	
				X	

<p><b>DEMANDADO</b></p>	<p>Documentales</p>	<p><b>UTILIDAD:</b> La prueba ayuda a probar un hecho materia de controversia.</p> <p><b>PERTINENCIA:</b> Las pruebas presentadas guardan relación con el hecho que se presente probar.</p> <p><b>CONDUCENCIA:</b> La prueba cuenta con idoneidad legal para demostrar el hecho.</p>	<p>Los mismo que se obran en la demanda.</p>	<p>X</p>	
-------------------------	---------------------	--	--	----------	--

En la tabla 3. Existe relación lógica entre los medios probatorios presentados y los hechos y la pretensión que se pretende demostrar en cuanto a la Acción de Cumplimento.

- *Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso*

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<p>La demandante interpone demanda de acción de cumplimiento a efectos de que se cumpla con las resoluciones emitidas por el demandado con el pago de las sumas de dinero de un monto total de 37,102.53 soles. Monto que genera varias obligaciones de pago no cumplidos.</p> <p>La Municipalidad demandada contesta la demanda absuelve la demanda de acción de cumplimiento y contradice en</p>	<p>Demanda de acción de cumplimiento.</p>	<p>Artículo 66 del Código Procesal Constitucional.</p> <p><b>Precedente vinculante N° 0168-2005-PC/TC</b> el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.</p> <p>artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>Artículo 194 de la Constitución Política del Estado</p> <p>Artículo 70 del Código</p>	<p>X</p>	

<p>todos sus extremos dicha demanda interpuesta alegando que la demandada jamás se ha opuesto a los pagos, más aún si han sido reconocidos mediante resoluciones.</p> <p>El juez especializado calificó declarar <b>FUNDADA</b> la demanda sobre acción de cumplimiento.</p> <p><i>El juez superior calificó CONFIRMAR</i> la sentencia contenida en la resolución número <b>TRES</b></p>	<p>Proceso Constitucional.</p>	<p>Procesal Constitucional.</p> <p>Artículo 24° de la Constitución Política del Perú,</p>	<p>X</p>	
---	--------------------------------	---	----------	--

En la tabla N°4 se muestra la calificación jurídica en cuanto a la demanda y el proceso y las normas procesales en la que se sustenta.

**FUENTE:** Expediente N° 00430-2016- 0- 2501- JR- CI- 04; Cuarto Juzgado Civil Distrito Judicial del Santa; Chimbote; Ancash; Perú 2019.

#### **4.2. Análisis de resultados**

Los cumplimientos de los plazos se evidencian que la parte demandante han cumplido en las fechas con la etapa procesal con la interposición de la demanda sobre acción de



cumplimiento, por otro lado, el juez de primera instancia ha hecho la calificación de la demanda y dictado sentencia en el plazo pertinente, los cumplimientos de los plazos fueron oportunos porque con ellos se dio inicio al proceso judicial. En este sentido el autor Ramos Méndez (1990, p, 503-507), señala que los plazos procesales se tratan y computan conforme a ley y que para que un plazo se pueda calificar como procesal es preciso que tenga como punto de partida una actuación igual, como una notificación o un emplazamiento. Esto significa que el proceso se inició dentro de los plazos o fechas adecuadas y pertinentes para dar inicio al proceso. En tal sentido al analizar este resultado se concluye que mientras se cumpla con los plazos establecidos por ley tanto de la parte demandante como de demandado se puede iniciar y desarrollar el proceso sin ninguna dificultad.

La claridad de resoluciones emitidas por el juez competente fue pertinente porque con ello se precisó que el juez ha valorado y revisado cada una de las resoluciones mismas que están debidamente motivadas con coherencia y claridad en lenguaje jurídico mismas que dan admisibilidad y fueron emitidas a las partes (demandante y demandada). La totalidad resoluciones emitidas fueron nueve y constan de 7 autos admisorios y dos sentencias de primera y segunda instancia. En tal sentido la International Plain Language Working Group señaló que: Una resolución está escrita en lenguaje claro y la estructura y el diseño son tan claros y motivados que el público al cual se dirige puede rápidamente encontrar lo que necesita, comprender lo que encuentra y utilizar dicha información. Todo ello se plasmó en cada una de las resoluciones difundidas por el juez que va ayudar a la mejor comprensión del lenguaje y en los fundamentos en que sustenta judicial en todas las instancias.

La pertinencia de los medios probatorios se pudo constatar a través de documentales (resoluciones) que la parte demandante presentó los cuales fueron pertinentes, conducentes

y útiles para calificar, analizar y determinar el incumplimiento de los pagos por parte del demandado; asimismo, las pruebas mostraron la veracidad de la acción, es por ello que se certificó y validó la inacción. El autor Couture (2002) define a la prueba o medios probatorios como aquel conjunto de actuaciones que dentro de un juicio se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes., por ese lado ambas partes cumplieron con la presentación de sus medios probatorios idóneos. Al analizar la pertinencia de los medios probatorios concluimos que, cuando los medios probatorios son apropiados va a ayudar a que el caso se resuelva de manera rápida y eficaz ya que dichas pruebas mostraran la veracidad de los hechos materia de demanda.

De la calificación jurídica sobre demanda de Acción de Cumplimiento vía proceso Constitucional interpuesta por la demandante. Se muestra la idoneidad de los hechos a través de documentales las cuales fueron admitidas por el juez. La calificación jurídica efectuada en el proceso fue que el juez admitió la demanda por parte de la demandante con efectos de hacer cumplir las resoluciones emitidas por el demandado, asimismo la parte demandada contesto la demanda y alego que jamás se ha opuesto a los pagos más aún si han sido reconocidos mediante resoluciones, es por ello que la calificación jurídica del juez es idónea y pertinente en el caso, sin embargo Lp Pasi3n por el derecho señala que la calificación jurídica del hecho equivale al diagnóstico profesional del caso, sobre la base de un dato real; de ah3 la seriedad de su exigencia. El diagnóstico jur3dico sustantivo es un problema acuciente y vigente, agudizado por el sello del proceso inmediato, pues -por el apuro- no da tiempo a los operadores realizar calificaciones jur3dicas correctas de los hechos. Realizando los an3lisis de la calificación jur3dica se concluye que el juez competente debe de calificar el caso sobre un dato real ya que esta va a determinar el proceso y la sentencia. En dicha calificación jur3dica debe de tener en cuenta los medios probatorios.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se identificó que la parte demandante cumplió con los plazos establecidos por ley para interponer la demanda de Acción de cumplimiento dentro de los 60 días, asimismo la parte demandada hizo la contestación de la demanda dentro del plazo pertinente, se concluye que los cumplimientos de estos plazos fueron oportunos porque con ellos se dio inicio al proceso de la demanda, a todo ello se agregó la calificación de la demanda del juez de primera instancia.

En la claridad de resoluciones presentadas y emitidas por el juez competente y encargado fueron pertinentes ya que se valoró y revisó cada una de las resoluciones para que estén debidamente motivadas antes de ser emitidas; mismas que constan de 7 autos admisorios y 2 sentencias de primera y segunda instancia; cabe destacar que las resoluciones que fueron emitidas mostraron coherencia y claridad en el lenguaje jurídico.

Se evidenció que la parte demandante presentó medios probatorios idóneos que mostraron la veracidad de los hechos, dichos medios probatorios se basaron en documentales (resoluciones emitidas por la parte demandada), por otro lado, la parte demandada también ofreció como medios de prueba las documentales y alegó que jamás se habían opuesto a los pagos, sin embargo, no pudo corroborar certeza de ello. Estos medios fueron útiles y conducentes para poder calificar, analizar y determinar proceso sobre la demanda interpuesta sobre Acción de Cumplimiento.

Las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio sobre demanda de Acción de cumplimiento en materia constitucional, donde en ella se mostró la idoneidad de los hechos descritos y medios

probatorios emitidos por la parte demandante y la parte demandada las cuales fueron admitidas por el juez, a efectos de hacer cumplir dicha obligación.

### **Referencias bibliográficas**

Agenda magna . (2007). *Fundamentos de hecho* . Obtenido de

<https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/21/nocion-de-los-fundamentos-de-hecho/>

Agenda magna. (2007). *Fundamentos de derecho* . Obtenido de

<https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/21/nocion-de-los-fundamentos-de-hecho/>

Águila G., (2013) *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Perú: Lima – Universidad Mayor de San Marcos.

Alva, J., Luján T., y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (pp.5-8) Perú: Lima

Antonio., R. S. (2011). *Jurisdicción constitucional-procesos constitucionales en Bolivia*. Bolivia.: Kipus, Tercera edición.

Ángel, M. (s/f). *Programa desarrollado de la materia procesal civil y comercial*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Estudio SA

Apuntes Jurídicos. (03 de 2013). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. pag.25. Caracas: México DF: Planeta.

- Arroyo., C. L. (01 marzo 2012). LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DERECHO EN GENERAL. En C. L. Arroyo., *LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO*. Lima.
- Azanza, B. M. (2013). Acción por incumplimiento. En Azanza, *Acción por incumplimiento*. (págs. 12- 13 ). Quito.: UASB-Digital.
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. (p.8) Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Belaunde, D. G. (2008). *EFFECTOS DE LAS SENTENCIAS*. Madrid.
- Bustamante, E., (2001) *El proceso formal*. Ediciones Jurídicas.
- Biblioteca Virtual Uladech*. (2013). Obtenido de  
file:///C:/Users/RD/Downloads/Uladech\_Biblioteca\_virtual.pdf
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC.  
Consultores Asociados.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras Disposiciones legales (15ª edición ed.)*. (p.32). Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)* Lima: Editorial RODHAS.
- Carrión, J. (2003). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II*. Perú: Lima
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil- Volumen II*. Perú: Lima

- Centy., D. (2006). *Manual Metodológico para el investigador científico*. Arequipa :  
Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Montevideo: Buenos Aires
- Constitución Política del Perú., (1993). *Garantías Constitucionales- acción de cumplimiento*. Perú: corporación editora Chirre.
- Cordillo (2008). Análisis del principio de definitividad en materia constitucional.  
Chimbote- Perú.
- Chavez., I. O. (2003). *Investigacion Juridica de la Convencion Nacional de Derecho*.  
Lima.
- Codigo Procesal Civil. (2017). *contestación y reconvención*. Lima: Jurista Editores.
- Codigo Procesal Constitucional LEY N° 28237. (s.f.). Apelacion. En a. 57-58.
- Correa, M. R. (1999). *Accion de cumplimiento* .
- Couture, E. J. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Montevideo. Uruguay : B  
DE F.
- Chanamé., (2009). *El deber constitucional de motivar*. (p.76). Perú
- Definicion. (s.f.). <https://definicion.mx/petitorio/>. Obtenido de Petitorio:  
<https://definicion.mx/petitorio/>
- Devis, H., (1984). *Teoría General del Proceso (Ira Edición)*. Buenos Aires, Argentina:  
Universidad
- De Santo., (1998). *La sentencia*. Teoría General del Proceso. (p.141)

- Edgar, C., (2017). *Caracterización de la acción de cumplimiento*. (pp.22-28)
- Elvito, R. D. (2006). *Manual de Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Grijley.
- Enciclopedia Jurídica . (s.f.). *Tacha* . Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/tacha/tacha.htm>
- Enciclopedia Jurídica*. . (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/contestacion-a-la-demanda/contestacion-a-la-demanda.htm>
- Enciclopedia jurídica*. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/jurisdicci%C3%B3n/jurisdicci%C3%B3n.htm>
- Enciclopedia jurídica. (s.f.). *Ejecutoria*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/ejecutoria/ejecutoria.htm>
- Fernado, D. G. (1997). *Acción de cumplimiento en el Perú*. Lima.
- Hernández, F. &. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México.: Editorial Mc Graw Hill.
- Legis.pe. (22 de Agosto de 2017). *Principio de la carga de la prueba*. Obtenido de <https://legis.pe/teoria-dinamica-carga-probatoria/>
- Lenise Do Prado, M. Q. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa* .
- Lopez, B. W. (2000). *Accion de constitucionalidad- acción de cumplimiento*. . Bolivia .
- Lozada, C.A. (2006). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. (p.18) Perú: Lima.
- Luis., T. T. (2013). *La acción por incumplimiento*. Ecuador.: UASB-Digital.
- Lule, C. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Pag. 56.

Mesía, C. (2007). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. (p.176).Perú: Lima – Gaceta Jurídica

Monografias.com. (s.f.). *Tribunal Constitucional en el Perú*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos71/tribunal-constitucional-peruano/tribunal-constitucional-peruano2.shtml>

Nakahira, M. (diciembre de 2011). *La administración de Justicia en Japón es más rígida que en España*. Obtenido de La administración de Justicia en Japón es más rígida que en España.: <http://sevilla.abc.es/20110411/sevilla/sevpadministracion-justicia-japon-rigida-20110411.html> (20.12.2016)

Navarrete., M. J. ((2004).). *la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.

Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.)*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala, Guatemala: DATASCAN SA

Pacheco, J. J. (s.f.). *monografias.com*. Obtenido de Proceso de Cumplimiento (Garantía Constitucional): <https://www.monografias.com/trabajos71/proceso-cumplimiento-garantia-constitucional/proceso-cumplimiento-garantia-constitucional.shtml>

Pelayo, G. (3 de febrero de 2014). *La administración en los EE.UU.: Un breve recorrido entre sus reformas hasta la crisis actual*. . Obtenido de La administración en los



EE.UU.: Un breve recorrido entre sus reformas hasta la crisis actual. :

[https://www.ugr.es/~redce/REDCE21/articulos/02\\_ragone.htm](https://www.ugr.es/~redce/REDCE21/articulos/02_ragone.htm)

Perez, J. G. (2009). Acción de cumplimiento. *Blog PUCP*.

Perez., J. G. (2009). Acción de cumplimiento. *Blog PUCP*.

Porto, H. S. (1de julio 2008). *La Administración de Justicia en el Estado Social de Derecho Privatizado*. Colombia: Jurid. Manizales .

Postigo, V. T. (1999). *Elementos de la jurisdicción*. . Perú.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (p.26) Lima: Editorial Printed in Perú.

Rodríguez, E. (2006). *Manual de derecho procesal constitucional*. (pp.2-12). Perú: Lima.

RPP. (17 de Diciembre de 2017). Obtenido de ¿Qué es el Tribunal Constitucional y por qué es importante?: <https://rpp.pe/politica/estado/las-claves-para-entender-que-es-el-tribunal-constitucional-y-por-que-es-importante-noticia-1072633>

Sada. (2000). Competencia. Juez competente. (p.18)

Slideshare. (04 de marzo de 2016). *Definición de la caracterización del proceso*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/tomastobon/caracterizacin-de-procesos-59085738>

Uladech Católica. (s.f.). *Acción de Cumplimiento*. Chimbote.: Biblioteca virtual Uladech.

Universidad Popular del Cesar. (s.f.). *Acción de cumplimiento*. .

Victor, D. S. (1998). *El proceso Civil tomo I*. Buenos Aires.: Editorial Universidad.

Victor, T. P. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. En *la jurisdicción*. Lima:

RODHAS.

Wikipedia., (2010). Definición del proceso constitucional.

Wikipedia. (s.f.). *Salas superiores*. . Obtenido de

[https://es.wikipedia.org/wiki/Salas\\_superiores\\_de\\_justicia\\_en\\_el\\_Per%C3%BA](https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA)

Wikipedia. . (s.f.). *Distritos judiciales*. Obtenido de

[https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos\\_judiciales\\_del\\_Per%C3%BA](https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA)

Yupanqui, S. A. (2015). El proceso de amparo en el Perú: antecedentes, desarrollo normativo y regulación vigente. En S. A. Yupanqui, *Acción de cumplimiento*. Lima:

Biblioteca PUCP.

## **ANEXOS**

### **Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

**4° JUZGADO CIVIL - Sede Central**

**EXPEDIENTE: 00430-2016-0-2501-JR-CI-04**

**MATERIA: ACCION DE CUMPLIMIENTO**

**ESPECIALISTA: (C)**

**DEMANDADO: (B)**

**DEMANDANTE: (A)**

## SENTENCIA

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES**

Chimbote, dos de junio del dos mil dieciséis.

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

Resulta de autos, que por escrito que corre de folios 16 a 19, doña **(A)** interpone demanda sobre **PROCESO DE CUMPLIMIENTO**, contra **(B)**, solicitando se dé cumplimiento a las siguientes Resoluciones: 1) Resolución administrativa N° 0191-2009-MDM, b) Resolución de Alcaldía N° 0199-2009-MDM, c) Resolución de Alcaldía Gerencia N° 200-2009-MDM/A, d) Resolución Gerencial N° 029-2013- MDM/GM y e) LA Resolución Gerencial N° 0083-2015-MDM/GM; sustenta su demanda en los siguientes argumentos:

#### **FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA**

- 1.- La recurrente es viuda de don **(D)** de la **(B)**, gozando la suscrita de una pensión de viudez en la actualidad, siendo así beneficiaria de la institución.
- 2.- Que al acceder a la condición de pensionista y por otros derechos del fallecimiento de su esposo, se han producido una serie de deudas de carácter económico por parte de la demandada, las mismas que ante su reclamo han sido reconocidos, por resoluciones de su propósito que se han hecho mención.
- 3.- Ante la negativa de pago, se le ha cursado a la demandada la respectiva carta de requerimiento, la misma que se le hizo entrega el día 24 de febrero del 2016, la que no ha

tenido contestación alguna, lo que nos permite accionar por la presente vía judicial a efectos de procurar que se le exija el pago de lo adeudado o el cumplimiento de las resoluciones emitidas. -

**Por Resolución Número uno** de fecha treinta y uno de marzo del 2016, que obra a folios veinte se resuelve **Admitir** a trámite la demanda, disponiéndose correr traslado de la misma a la entidad demandada para su correspondiente absolución; habiendo el Asesor de **(B)** contestado la demanda conforme es de verse de fojas 28 a 30 con los fundamentos que expone.

**FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION POR PARTE DEL PROCURADOR PUBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**

1.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos locales. Tienen autonomía política, economía y administración en los asuntos de su competencia.

2.- El Tribunal Constitucional considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, deberá tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.

**II. PARTE CONSIDERATIVA:**

## **PRIMERO: Finalidad del Proceso de Cumplimiento**

El artículo 66 del Código Procesal Constitucional dispone que; *“Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”*.

En virtud de lo expuesto se tiene que, el objeto del proceso de cumplimiento es preservar la eficacia de las normas con rango de ley, así como, los actos administrativos emanados de la administración pública que funcionarios o autoridades se muestran renuente a acatar; es decir, que la acción se orienta a materializar las obligaciones derivadas de la Ley o de un acto administrativo, cuando exista renuencia a su cumplimiento, exigiéndose solamente para ello que la norma legal o el acto administrativo contenga un mandato claro, cierto, expreso, incondicional y vigente;

## **SEGUNDO: Precedente vinculante N° 0168-2005-PC/TC**

Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo expresa la sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. El 29 de setiembre de 2005, el Tribunal Constitucional emitió sentencia en el expediente signado con el N° 0168-2005-PC/TC, que establece precedente vinculante en cuanto a los criterios de procedibilidad de las demandas de cumplimiento; en la cual se considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, debe tenerse en cuenta las características mínimas comunes

del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características además de los supuestos contemplados en el artículo 70 del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.

En dicho sentido, el máximo intérprete de la constitucionalidad ha determinado que para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento debe contarse con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. g) Permitir individualizar al beneficiario.

### **TERCERO: Pretensión demandada**

La pretensión planteada en la presente causa, sostenida por el accionante, solicitando se dé cumplimiento a las siguientes Resoluciones: 1) Resolución administrativa N° 0191-2009-MDM, b) Resolución de Gerencia N° 0199-2009-MDM, c) Resolución de Gerencia N° 200-2009-MDM/A, d) Resolución Gerencia N° 029-2013- MDM/GM Y E) la Resolución Gerencia N° 0083-2015-MDM/GM

#### **CUARTO: Procedencia de la demanda**

Como primer punto a considerar es el documento de fecha cierta, que obra de folios catorce, con el que se acredita que la demandante ha cumplido con el requisito especial de la demanda de cumplimiento previsto en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional, por lo que corresponde posteriormente analizar si la resolución cuya ejecución se solicita cumple los requisitos mínimos comunes que debe contener un acto administrativo para que sea exigible mediante el proceso de cumplimiento, los cuales han sido establecidos como precedente vinculante en la STC 0168-2005-PC/TC.

#### **QUINTO: Contenido de las Resoluciones administrativas**

Al respecto, fluye de autos que, mediante Resolución Administrativa N° 0191-2009-MDM de fecha 19 de noviembre del 2009, se resolvió: Aprobar el pago de los reajustes pensionables y los intereses legales de pensiones devengadas se hará efectivo en el momento del pago que se le adeuda a la pensionista (A) Viuda de (D) del año 2005 por el monto de S/. 10,839.96 soles, del año 2006 por el monto de S/. 10,918.44 soles, por el año 2007 por el monto de S/. 6,896.07, del año 2008 por el monto de S/. 6,603.28 soles y del año 2009 hasta marzo por el monto de S/. 2,844.78 soles, dichos montos hacen un total de S/. 37,102.53 soles (ver fojas 3 a 4)

De otro lado, de fojas 5 a seis, obra la Resolución de Alcaldía N° 0199-2009-MDM-A del 26 de noviembre del 2009 cuyo artículo primero otorga subsidio por fallecimiento a favor de su esposa (A) Viuda de (D) por el importe de dos remuneraciones totales ascendentes a la suma de S/. 1,775.99.

A fojas 7 a 8, obra la Resolución de Alcaldía N° 0200-2009-MDM/A del 26 de noviembre del 2009 cuyo artículo primero dispone otorgar subsidio de sepelio, a favor de su señora esposa (A) Viuda de (C) por el importe de dos remuneraciones totales ascendentes a la suma de S/. 1,850.66 soles

Se aprecia además la Resolución Gerencial N° 029-2013- MDM/GM del trece de febrero del 2013 (ver fojas 9 a 11, se dispone reconocer a la pensionista (A) Viuda de (D) la deuda por reintegro de la remuneración básica desde setiembre 2001 hasta diciembre del 2009, haciendo 100 meses, cuyo monto total es S/. 5,000.00 y se reconozca la deuda de reintegro a las bonificaciones desde el 2001 hasta el 2010 por concepto de fiestas patrias y navidad, cuyo monto es S/. 900.00 soles.

Y por último se tiene a fojas 12 a trece la Resolución Gerencia N° 0083-2015-MDM/GM de fecha 25 de noviembre del 2015 que declara fundada en parte su pretensión de la cesante (A) Viuda de (D) sobre pago por concepto de escolaridad año 2008 por la suma de 150 soles.

#### **SEXTO: Análisis del caso**

Que, como es de verse de autos, existen cinco resoluciones administrativas emitidas por la(B), en la que se advierte el reconocimiento de derechos a favor de la demandante y que atendiendo a los requisitos que impone el precedente vinculante citado en el fundamento segundo de la presente resolución, para estimar una demanda de cumplimiento deben confluir ciertos requisitos esenciales, en este sentido, se evaluará si la pretensión intentada en autos, cumple con los supuestos requeridos para tal efecto.

Siendo así, se acredita de autos que existen varias obligaciones de pago de parte de la demandada (B) a favor del demandante, determinada mediante la Resolución Administrativa



N° 0191-2009-MDM, Resoluciones de Alcaldía N° 0199-2009-MDM-A del 26 de noviembre del 2009 y la N° 0200-2009-MDM/A del 26 de noviembre del 2009, así como Resoluciones Gerenciales N° 029-2013- MDM/GM del trece de febrero del 2013 y la N° 0083-2015-MDM/GM de fecha 25 de noviembre del 2015; las mismas que se deben dar cumplimiento. No obstante, en el caso de autos, se constata que la demandada no ha cumplido con el pago hasta la actualidad, ya que desde la fecha de su emisión ha transcurrido un plazo más que razonable para que se haya hecho efectivo; por lo que, ante el incumplimiento por parte de la emplazada, y al verificarse que el pedido de ejecución de los actos administrativos reúne los requisitos mínimos comunes indicados precedentemente, corresponde amparar la demanda y ordenarse su pago.

**SETIMO:** A mayor abundamiento, es pertinente indicar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 03919-2010-PC/TC de fecha 11.09.2012, fundamento 14) señala: *“Este Tribunal ha expresado en reiterada jurisprudencia “a pesar de que el mandamus contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición –la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada-, debemos considerar que este Tribunal ya ha establecido expresamente (Cfr. SSTC 0123-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable” (STC 0763-2007-PA/TC, FJ.6). Así, la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como es el caso de autos”.*

**SETIMO:** Intereses legales

Respecto de este extremo, se deberá ordenar el pago de dichos conceptos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1242 y 1249 del Código Civil, a partir de la fecha en que se determinó el pago del derecho a la recurrente hasta la fecha en que éste se hizo efectivo.

#### **OCTAVO: Costos del proceso**

En los procesos constitucionales, cuando la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada, de conformidad con el artículo 56 del Código Procesal Constitucional, sin embargo, en vista que las demandadas; son entidades del Estado, solo ésta obligada al pago de costos.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por tales fundamentos, dispositivos legales invocados y en aplicación del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando justicia a nombre de la Nación; el Juez de Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil del Santa; **RESUELVE:** Declarar **FUNDADA** la demanda que obra de folios 16 a 19, interpuesto por doña (A) viuda de (D) sobre **PROCESO DE CUMPLIMIENTO**, contra (B), en consecuencia se ordena que la demandada dé cumplimiento a cada uno de las siguientes resoluciones: 1) Resolución administrativa N° 0191-2009-MDM, b) Resolución de Alcaldía N° 0199-2009-MDM, c) Resolución de Alcaldía Gerencia N° 200-2009-MDM/A , d) Resolución Gerencial N° 029-2013- MDM/GM y e) LA Resolución Gerencial N° 0083-2015-MDM/GM, más el pago de intereses legales. Con costos del proceso. Consentida o

ejecutoriada que sea la presente publíquese, cúmplase y archívese. Notifíquese con arreglo a Ley. –

SENGUNDA INSTANCIA.

**EXPEDIENTE: 00430-2016-0-2501-JR-CI-04**

**DEMANDADOS: (B)**

**DEMANDANTE: (A)**

**PROCESO DE CUMPLIMIENTO**

**RESOLUCION NÚMERO: OCHO**

Chimbote, 15 de noviembre de 2016

**I.- ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número TRES, de fecha dos de junio del año en curso, que declara fundada la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por (A) Vda. De (D)contra la Municipalidad Distrital de Moro.

**II.- FUNDAMENTOS DE LA APELACION:**

La Municipalidad Distrital de Moro, tiene como sustento de su recurso de apelación, los siguientes fundamentos:

- a) No se compulsa los elementos de la sustentación conforme lo establece la norma de la materia en el sentido objetivo, transgrediéndose el Principio de legalidad y el debido proceso, en tanto no se ha cumplido el segundo punto de la resolución administrativa, esto es disponer que la oficina de personal, planificación y presupuesto realice las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de las mismas ante la instancia pertinente de la entidad edil.

b) Las acciones en la administración que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional.

### **III FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

1.- Conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los procesos constitucionales tienen, entre sus fines esenciales, los de garantizar la supremacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales que son posibles, o se concretizan, a través de las finalidades específicas de cada uno de los procesos constitucionales.

2.- El objeto del proceso de cumplimiento es preservar la eficacia de las normas con rango de ley, así como, los actos administrativos emanados de la administración pública, que funcionarios o autoridades se muestran renuente a acatar; es decir la acción se orienta a materializar las obligaciones derivadas de la Ley o de un acto administrativo, cuando exista renuencia a su cumplimiento.

3.- Mediante sentencia vinculante recaída en el expediente 0168-2005-PC/TC, el Tribunal Constitucional, considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, debe tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características además de los supuestos contemplados en el artículo 70 del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.

Siendo así, para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean a través del proceso de cumplimiento debe contarse con los siguientes requisitos mínimos:

a) Ser un mandato vigente.

- b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indudablemente de la norma legal o del acto administrativo.
- c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.
- d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.
- e) Ser incondicional.

Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos deberá:

- f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.
- g) Permitir individualizar al beneficiario.

4.- Estando a lo expuesto, de la revisión de los autos se advierte, que mediante el acto administrativo cuyo cumplimiento se peticiona, esto es las Resoluciones de Alcaldía N° 0191-2009-MDM de fecha 19 de noviembre de 2009, N° 0199-2009-MDM-A y N° 0200-2009-MDM/A de fechas 26 de noviembre de 2009 y las Resoluciones Gerenciales N° 029-2013-MDM/GM de fecha 13 de febrero de 2013 y N° 0083-2015-MDM/GM de fecha 25 de noviembre de 2015, que hacen una suma total de S/.37,102.53 Nuevos soles, por conceptos de reajustes pensionables, intereses legales de pensiones devengados, subsidio por fallecimiento y sepelio, reintegro de remuneraciones al básico y bonificaciones, fiestas patrias y navidad y escolaridad [ver folios 03 a 14].

5.- Cabe resaltar que, del análisis de las citadas resoluciones, cuyo cumplimiento pretende la accionante, se advierte que se trata de actos administrativos firmes mediante el cual se le reconoce los beneficios antes indicados.

6.- Asimismo, a folios catorce, obra la carta de requerimiento de cumplimiento dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Moro con fecha de recepción 24 de febrero 2016, con lo cual se satisface el presupuesto legal previsto en el artículo 69° de la ley 28237.

7.- Siendo así, en autos se ha acreditado que existe una obligación de pago a favor de la demandante, determinada mediante las resoluciones administrativas antes indicadas, cuyo contenido no ha sido cuestionado por la parte demandada, ya que sólo se ha limitado a que dicho cumplimiento está sujeto a los condicionamientos para efectivizar el pago, que sólo tiene que ver con temas de carácter presupuestal; tal como lo ha mencionado a través de su escrito de apelación, situación que no impide se efectivice su cumplimiento, ya que se constata que la demandada no ha cumplido con abonar el pago hasta la fecha, y desde la emisión de las referidas resoluciones administrativas ha transcurrido un plazo más que razonable para que, por lo menos se inicien las gestiones pertinentes y necesarias tendientes a efectivizar el referido el pago; *más aún si la demandada no ha acreditado haber realizado las gestiones correspondientes para efectivizar el cumplimiento del monto determinado administrativamente*, en consecuencia, ante el notorio incumplimiento por parte de la emplazada, y al verificarse que el pedido de ejecución del acto administrativo reúne todos los requisitos mínimos comunes indicados precedentemente, corresponde amparar la demanda y ordenarse su pago, según los términos contenidos en la propia resolución objeto de cumplimiento; máxime si a tenor de lo previsto en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, el pago de remuneraciones, beneficios sociales y pensiones tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador; razones por las cuales debe desestimarse la apelación y confirmarse la sentencia impugnada.

#### **IV.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

**RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número **TRES**, de fecha dos de junio del año en curso, que declara fundada la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por (A) López Vda. De (D) contra (B). Notifíquese y devuélvase a su juzgado de origen. - *Juez Superior Ponente (E)*

**Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE PLAZOS</b>	<b>CLARIDAD DE RESOLUCIONES</b>	<b>PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS CON LAS PRETENSIONES PLANTEADAS</b>	<b>IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS</b>
<b>IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.</b>	<p><b>SI</b></p> <p>La sentencia si respeta los plazos tanto de la contestación de la demanda, las notificaciones, las citaciones, etc.</p>	<p><b>SI</b></p> <p>Se evidencia la claridad de resoluciones ya que en ella muestra de manera clara y precisa las peticiones de las partes, se indica la</p>	<p><b>SI</b></p> <p>En la sentencia el juez resuelve las pretensiones de la demandante. En este caso la acción de cumplimiento.</p>	<p>El juez califico fundada la demanda por presentar medios probatorios idóneos en el proceso de acción de cumplimiento.</p>

		también la fecha, el lugar, la hora.		
	Se evidencia el plazo en la interposición de la demanda que se hizo con fecha 01 de marzo del 2015 y la contestación de dicha demanda se hizo con fecha 19 de abril del 2015. Estando dentro del cómputo de plazos para interposición y contestación de demanda de acuerdo al código procesal constitucional.			
	Con la resolución N° 1 se resuelve admitir la demanda y correr traslado a la Municipalidad Distrital de Moro.  Con la resolución N° 2 se resuelve por dar apersonado al proceso a la Municipalidad Distrital de Moro.			



### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio**

#### **Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00430-2016-0-2501-JR-CI-04 perteneciente al 4° Juzgado Civil de Chimbote, Perú. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas*

*textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chiclayo setiembre 2019.*

*Tesista: Mavi Leticia Indalecio Rosales.*

*Código de estudiante:0106171043*

*DNI N° 72521442*

*(Insertar firma escaneada correctamente)*

#### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me				Me				Me				Me			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto			X	X												
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X	X									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X	X								

7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X	X								
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar										X	X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
15	Redacción de artículo científico																X

## Anexo 5. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable</b>			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable</b>			
(Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de	40.00	2	80.00

datos	0		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)</li> </ul>	40.0 0	4	160.00
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación de artículo en repositorio institucional</li> </ul>	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			410.00
<b>Recurso humano</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesoría personalizada (5 horas por semana)</li> </ul>	65.0 0	4	260.00
<b>Sub total</b>			260.00
<b>Total presupuesto no de desembolsable</b>			670.00
<b>Total (S/.)</b>			

# informe final semana 9

## INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	7%
2	<a href="http://andrescusi.files.wordpress.com">andrescusi.files.wordpress.com</a> Fuente de Internet	1%
3	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://www.monografias.com">www.monografias.com</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://documents.mx">documents.mx</a> Fuente de Internet	<1%
6	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	<1%
7	<a href="http://definicion.mx">definicion.mx</a> Fuente de Internet	<1%
8	<a href="http://erp.uladech.edu.pe">erp.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%
9	<a href="http://lenguajeclaroargentina.gob.ar">lenguajeclaroargentina.gob.ar</a> Fuente de Internet	<1%